



Municipalidad Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 082 -2004-CMPP.

Puno, 16 de Junio del 2004.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO.

El Concejo Municipal en pleno, en sesión ordinaria, de fecha dieciséis de junio del 2004, en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar por unanimidad la Ordenanza, que regula el procedimiento de adecuación de Municipalidades de Centro Poblado, a las disposiciones establecidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. **195** de la constitución Política del Perú, señala, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; agrega, que son competentes para: aprobar su organización interna y su presupuesto, administrar sus bienes y rentas, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Art. **133** de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, están obligadas a entregar a los Centros Poblados de su jurisdicción en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Norma esta concordante con el numeral 48.2 del Art. 48 de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783.

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: que las Municipalidades de Centros Poblados creadas a la vigencia de la presente Ley, adecuan su funcionamiento en lo que sea pertinente a las Normas dispuestas en la presente Ley. Las Municipalidades de Centros Poblados creadas por resoluciones expresas, se adecuan a lo previsto en la presente Ley, manteniendo su existencia en merito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la jurisdicción de la Municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia, y el distrito del cercado. Las Municipalidad Distrital, sobre el territorio del distrito. La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial, a propuesta del Concejo Distrital.

Que, el Art. 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

Que, siendo necesaria la implementación de las normas precedentemente señaladas y demás pertinentes en cumplimiento a las atribuciones y funciones municipales, es necesario establecer mecanismos para la adecuación de Municipalidades de Centro Poblado de la Provincia a lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972.

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por Unanimidad, con la exoneración de la lectura y aprobación del Acta correspondiente, ha emitido la siguiente ordenanza:

Aprobar el procedimiento para la adecuación, de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Puno que consta de dos (02) Títulos, cinco (05) Capítulos, doce (12) Artículos y cinco (05) Disposiciones Finales, procedimiento que forma parte de la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE ADECUACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PUNO A LA NUEVA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo Primero.- Los procedimientos establecidos a continuación, son de aplicación para todas las Municipalidades Distritales y las Municipalidades de Centro Poblado de la Provincia de Puno.

Artículo Segundo.- La base legal que ampara el procedimiento contenido en la presente ordenanza es la siguiente:

- > Constitución Política del Estado Artículos N° 191,194 y 195;
- > Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. III del Titulo Preliminar; Titulo X Capitulo I, Artículos 128 al 135; y, Décimo Segunda Disposición Complementaria;
- > Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Art. 48, numeral 48.2,
- > Ley 27563 Ley del Registro Nacional de Municipalidades y su Reglamento D.S. N° 033-2002-PCM.
- > Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento
- > Decreto Legislativa N° 776, Ley de Tributación Municipal

> Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADECUACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo Tercero.- Los Centros Poblados para su adecuación, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar a la Municipalidad Distrital correspondiente o a la Provincial de Puno, según corresponda, una solicitud de adecuación conteniendo la siguiente documentación:
 - Copia de su Resolución de creación de la Municipalidad del Centro Poblado.
 - Constancia expedida por el teniente gobernador o gobernador del lugar, en la que se acredite existencia comprobada de la necesidad de servicios locales en el Centro poblado y de su eventual sostenimiento.
 - Copia de Resolución y/o documento oficial que acredite el Reconocimiento del Alcalde y los Regidores en función del Centro Poblado.
 - Croquis de la jurisdicción del Centro Poblado.
 - Croquis del núcleo urbano en el que se localizara y funcionara la Municipalidad del Centro Poblado (cuando corresponda).
 - Constancia expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, que acredite el ámbito del Centro Poblado y la localización del núcleo urbano (Cuando corresponda).
 - Certificación de la Gerencia de Promoción Social, acreditando el número de habitantes existentes en el núcleo urbano (Si corresponde).
 - Copia de la certificación de municipalidades de centros poblados, expedida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
 - Certificación del INEI acreditando la población existente en el Centro Poblado.

2. El expediente presentado para la adecuación de una Municipalidad de Centro Poblado, será evaluado por la Oficina de Presupuesto y Planificación, la Oficina de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad a la que pertenecen, o de las oficinas que hagan sus veces según corresponda, en el orden señalado. Con los informes de las unidades mencionadas y en base a las opiniones vertidas, el Concejo Municipal Distrital emitirá una opinión general de aprobación o desaprobación, la que en caso positivo será remitida a la Municipalidad Provincial de Puno, adjuntando todos los actuados en un expediente organizado por cada municipalidad de Centro Poblado, para su revisión, aprobación o desaprobación según corresponda.

Para que el Concejo Municipal Distrital emita opinión será necesario que el expediente de adecuación cuente con la opinión favorable de las tres instancias mencionadas en el párrafo precedente. La opinión que emita la Municipalidad Distrital deberá incluir una propuesta de delegación de funciones y de asignación presupuestal para el cumplimiento de servicios que implique dichas funciones, asimismo deberá contener una propuesta de la organización interna y de las atribuciones administrativas, para cada caso, en base a los criterios que más adelante se definan en el presente Procedimiento.

3. El expediente así tramitado, será remitido por el Alcalde Distrital correspondiente al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, solicitando la opinión y aprobación del caso si correspondiera. Dicho expediente será tramitado a la Gerencia de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces quien emitirá su informe correspondiente, luego se remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano o quien haga

sus veces quien emitirá su informe correspondiente y luego lo remitirá a la Gerencia de asesoría jurídica o quien haga sus veces para su informe correspondiente. La Municipalidad Provincial tiene la obligación de verificar la información contenida en los expedientes de adecuación, a través de la Gerencia u órgano que corresponda.

4. Los informes de las mencionadas gerencias, serán integrados en un solo expediente, en base al cual, siempre y cuando se cuente con las opiniones favorables de las tres instancias mencionadas, la Gerencia Municipal generará un informe técnico - legal, adjuntando los informes correspondientes, dirigido a la Alcaldía Provincial, cuyo titular lo pondrá a consideración del Concejo Municipal, con un proyecto de Ordenanza Municipal de adecuación, para su aprobación o no según corresponda.

La Resolución Municipal que apruebe la adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado determinará:

- a) Su régimen de Organización interior.
 - b) Las funciones que se le delegan.
 - c) Los recursos que se le asignan; y,
 - d) Las atribuciones administrativas y económico-tributarias, delegadas.
5. Para el caso de las Municipalidades de Centros Poblados pertenecientes a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Puno, estas organizaran y presentaran sus solicitudes de adecuación directamente ante la Alcaldía Provincial, en la que se le dará el tramite y tratamiento señalado en los numerales precedentes, hasta la conclusión del proceso.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE FUNCIONES A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Artículo Cuarto.- Para la asignación de funciones a las Municipalidades de Centros poblados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Población, que significa establecer la carga de atención de servicios delegados en función de ubicar a la municipalidad de Centro Poblado en alguno de los siguientes rangos de población. Para efectos de la consideración de la población que habita en el ámbito de una Municipalidad de Centro Poblado, solo se considerara como tal a la población que efectivamente radica en dicho ámbito, es decir a la población permanentemente asentada en el mismo.

- a. De 500 a 1500 habitantes, mas un núcleo urbano que agrupe viviendas ubicadas continuamente o parcialmente dispersas de al menos 300 habitantes.
 - b. De 1501 a 3000 habitantes, mas un núcleo urbano que agrupe viviendas continuas de al menos 1000 habitantes, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.
 - c. De 3001 a 5000 habitantes, mas un núcleo urbano que agrupe viviendas continuas de al menos 2000 habitantes, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con un Plan de ordenamiento urbano.
2. Las funciones que se delegaran a las Municipalidades de Centros Poblados, serán las siguientes según el nivel poblacional que registren y acrediten:
 - a. Para municipalidades cuya población este entre 500 a 1500 habitantes:
 - > En materia de Registro Civil: Servicios de inscripción de partidas de nacimiento,

defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el registro nacional de identificación y estado civil, conforme a ley.

- > En materia de salubridad: Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.
 - > En materia de educación: Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
 - > En materia de seguridad ciudadana: Constituir las rondas campesinas.
 - > En materia de promoción del desarrollo económico: Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de su Municipalidad Distrital o provincial, así como en los Concejos de Coordinación Local correspondientes.
- b. Para Municipalidades de Centros Poblados que acrediten una población que este entre 1501 a 3000 habitantes, y un núcleo urbano de al menos 1000 habitantes:
- > En materia de Registro Civil: Servicios de Inscripción de partidas de nacimientos y defunciones, así como la celebración de matrimonios y la expedición de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
 - > En materia de organización del espacio físico: Otorgamiento de licencias de construcción, nomenclatura y numeración de predios, en el núcleo urbano, previa opinión favorable del Municipio Distrital conforme a las Normas Legales que le sean aplicables.
 - > En materia de Salubridad: Servicios de limpieza pública, control de epidemias y sanidad animal; además gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.
 - > En materia de Educación: Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
 - > En materia de seguridad ciudadana: Constituir las rondas campesinas.
 - > En materia de promoción del desarrollo económico: Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de su Municipalidad Distrital o Provincial, así como en los Concejos de Coordinación Local correspondientes, promover el desarrollo del turismo.
 - > En materia de conservación del medio ambiente y los recursos naturales: promover y gestionar el establecimiento de Parques zonales, así como programas de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad.
- c. Para Municipalidades de Centros Poblados que acrediten una población que este entre 3001 a 5000 habitantes, más un núcleo urbano de al menos 2000 habitantes:
- > En materia de Registro Civil: Servicios de Inscripción de partidas de nacimientos y defunciones, así como la celebración de matrimonios y la expedición de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
 - > En materia de organización del espacio físico: Formulación y actualización de un Plan de Ordenamiento Urbano; otorgamiento de licencias de construcción, nomenclatura y numeración de predios, en el núcleo urbano.
 - > En materia de salubridad: Servicios de limpieza pública, provisión de servicios de agua potable y alcantarillado, control de epidemias y sanidad animal, gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana. Control del expendio de alimentos.

- > En materia de educación: Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
- > En materia de seguridad ciudadana: Constituir las rondas campesinas y supervisar su funcionamiento en coordinación con las instancias correspondientes del Estado.
- > En materia de promoción del desarrollo económico: Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de su Municipalidad Distrital o Provincial, así como en los Concejos de Coordinación Local correspondientes. Promoción de la generación de empleo, promover el desarrollo turístico.
- > En materia de conservación del medio ambiente y los recursos naturales: promover y gestionar el establecimiento de Parques zonales, así como programas de conservación de los recursos naturales y la biodiversidad. Además control de la matanza de crianzas.
- > En materia de tránsito vehicular: Regulación del transporte terrestre en el núcleo urbano, a nivel de vehículos mayores y menores.
- > En materia de Beneficencia Pública: Promover la construcción de cementerios municipales y administrarlos.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE ORGANIZACION INTERIOR

Artículo Quinto.- En cuanto al régimen de organización Interior esta corresponderá a las funciones delegadas así como a las responsabilidades administrativas que se encarguen. Por tanto podrán adquirir los siguientes esquemas de organización interior, según sea el caso:

a.- Para municipalidades cuya población este entre 500 a 1500 habitantes:

La organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado corresponderá a lo siguiente: Un Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y cinco Regidores, como órgano de deliberación y decisión; una Alcaldía como órgano ejecutivo de administración; y, una unidad de Registro Civil.

b. Para Municipalidades de Centros Poblados que acrediten una población que este entre 1501 a 3000 habitantes, y al menos un núcleo urbano de al menos 500 habitantes:

La organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado corresponderá a lo siguiente: Un Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y cinco Regidores, como órgano de deliberación y decisión; una Alcaldía como órgano ejecutivo de administración; unidades de Registro Civil y Control Urbano.

c. Para Municipalidades de Centros Poblados que acrediten una población que este entre 3001 a 5000 habitantes, más un núcleo urbano de al menos 2000 habitantes:

La organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado corresponded a lo siguiente: Un Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y cinco Regidores, como órgano de deliberación y decisión; una Alcaldía como órgano ejecutivo de administración; y como unidades de línea las unidades de Registro Civil, Desarrollo Urbano y Promoción social.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS QUE SE LE ASIGNAN

Artículo Sexto. - La Municipalidad Distrital correspondiente y en su caso la Municipalidad provincial de acuerdo a ley, propondrán los recursos a ser transferidos para el cumplimiento de las funciones delegadas, en base a los siguientes criterios:

- a. Recursos para el pago mensual de un trabajador por cada unidad con que cuenten, equivalentes a un sueldo mínimo vital.
- b. Recursos para cubrir un mínimo gasto operativo y administrativo de los servicios delegados, equivalentes a S/. 100.00 mensuales para cada servicio delegado.
- c. Recursos para gastos operativos o administrativos en general, equivalentes a S/. 100.00 mensual, por cada servicio delegado.
- d. Otros gastos adicionales, serán cubiertos con recursos que cada municipalidad genere con la prestación de servicios, de acuerdo a las funciones que se le delegue y la implementación de sus funciones administrativas tributarias.

Artículo Séptimo.- Mensualmente, el Alcalde deberá rendir cuentas a sus regidores y con su conocimiento y aprobación previa, elevara una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto transferido, así como de los recursos captados directamente, a la Administración de la Municipalidad Distrital correspondiente y en el caso del Distrito de Puno a la Administración de la Municipalidad Provincial. Si no se cumpliera con esta rendición mensual, podrán disponerse las acciones legales correspondientes, siendo responsables solidarios el Alcalde y los regidores de Municipalidad de Centro Poblado.

Artículo Octavo.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley 27972 Ley Orgánica de Gobiernos Locales, cada Concejo Municipal Distrital y el Provincial podrán aprobar una mayor transferencia de presupuesto, a propuesta de su Alcalde, para la ejecución de obras menores o de acciones que se considere pertinentes.

Artículo Noveno.- Los recursos que no hayan sido utilizados durante el año, serán devueltos a la Municipalidad que los proveyó, en un plazo no mayor a los quince días del primer mes del año siguiente.

Artículo Décimo.- Queda terminantemente prohibido utilizar los recursos transferidos a las municipalidades de Centro Poblado para la asignación y pago de sueldos y dietas del Alcalde y los Regidores de la municipalidad correspondiente.

CAPITULO V

DE SUS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS TRIBUTARIAS

Artículo Décimo Primero.- Las atribuciones administrativas tributarias, son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones.

- a. Para municipalidades cuya población este entre 500 a 1500 habitantes:
 - i. Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil,
 - ii. Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.

b. Para Municipalidades de Centros Poblados que acrediten una población que este entre 1501 a 3000 habitantes, y al menos un núcleo urbano de al menos 500 habitantes:

- i. Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.
- ii. Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.
- iii. Recaudar el Impuesto al Patrimonio Predial,
- iv. Recaudar arbitrios municipales por limpieza pública.
- v. Recaudar los pagos por derechos de nomenclatura y numeración.

c. Para Municipalidades de Centros Poblados que acrediten una población que este entre 3001 a 5000 habitantes, más un núcleo urbano de al menos 2000 habitantes:

- i. Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.
- ii. Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas
- iii. Recaudar el Impuesto al Patrimonio Predial,
- iv. Recaudar arbitrios municipales por limpieza pública.
- v. Recaudar los pagos por derechos de nomenclatura y numeración.
- vi. Recaudar pagos por derechos de entierro en cementerios y servicios funerarios de Propiedad de la municipalidad.
- vii. Recaudar pagos por el servicio de agua potable y alcantarillado.
- viii. Recaudar pagos por derechos de otorgamiento de licencias de Construcción y afines.

Artículo Décimo Segundo.- En todo caso, el establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D. L. 776 Ley de Tributación Municipal, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, las que serán aprobadas por la Municipalidad Provincial o Distrital según corresponda a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado, para ello deberá elaborarse el TUPA correspondiente en el caso de las municipalidades de Centros Poblados que tengan entre 3001 a 5000 habitantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- En relación a la vigencia del mandato de las autoridades de municipalidades de centros poblados existentes, estas se adecuarán a lo establecido por la Ley 27972 y Ley de la materia, así como demás normas pertinentes vigentes.

En aquellas municipalidades de Centros Poblados en las que previamente el Concejo Municipal Provincial intervino por efecto de situaciones de conflicto social y/o indicios de una irregular administración, las acciones iniciadas continuarán su proceso administrativo correspondiente, conforme a la autonomía de los Gobiernos Locales. Y en el caso de nuevas situaciones de conflicto social, el Concejo Municipal Provincial intervendrá en el marco de la Constitución, normas pertinentes y conforme a sus competencias

SEGUNDA- Las Municipalidades de centros poblados que antes de la fecha hayan presentado expedientes de adecuación, deberán complementar su expediente con todos los requisitos señalados en la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Derogase y déjese sin efecto las disposiciones en lo que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

QUINTA.- El órgano ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Puno deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor de treinta (30) días.

POR TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal Provincial de Puno, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cuatro.

G. Tirso Vargas Vargas
Secretario General

Dr. Mariano Portugal Catacora
Alcalde